

en el coronel Manuel...  
Com. Reg. Inf "Ayacucho" N°

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Manizales*

# MEMORIA

3413

DEL

## Ministro de Guerra

AL

### CONGRESO NACIONAL DE 1919

APENDICE

7070-C

BOGOTA  
IMPRESA NACIONAL  
1919

REPUBLICA DE COLOMBIA

---

# MEMORIA

DEL

## Ministro de Guerra

AL

### CONGRESO NACIONAL DE 1919

---

APENDICE

---

BOGOTA  
IMPRENTA NACIONAL  
1919



## INFORME

del Auditor General de Guerra del Ejército, sobre justicia militar.

---

Bogotá, 3 de junio de 1919

Señor Ministro de Guerra—En su Despacho.

Me es honroso rendir a ese Despacho el informe relativo a la marcha de la Oficina que está a mi cargo, al cual me permito unir una ligera relación de las reformas que, en mi concepto, es indispensable introducir en nuestra actual legislación militar.

Aunque hace apenas tres meses que en virtud de designación hecha en mí por el Poder Ejecutivo entré a ejercer el cargo de Auditor General de Guerra del Ejército, la circunstancia de haber desempeñado este mismo puesto en otras ocasiones durante los últimos tres lustros, me pone en capacidad de anotar algunos de los vacíos y defectos que he hallado en la aplicación de las disposiciones legales que hoy rigen en materia de justicia militar; anotación que paso a hacer siquiera someramente, con la desconfianza de quien no se considera jurista, pero animado por el deseo de cooperar con mi modesto contingente al mejoramiento de la legislación militar, en la parte que me incumbe, a fin de que si ese Ministerio halla aceptables mis observaciones, recabe del honorable Congreso las reformas consiguientes.

Ante todo, debo consignar aquí, como acto de estricta justicia y como signo altamente consolador, la circunstancia halagüeña de que la criminalidad en el Ejército ha disminuído de modo considerable, lo cual habla muy alto de la moralidad, subordinación y disciplina de la fuerza pública. Debido a estas cualidades, así como a la civilidad y buena conducta de los Jefes y Oficiales, los pueblos, lejos de ver en los militares una amenaza para las libertades públicas y el orden social, miran en ellos la mejor garantía de su estricto cumplimiento, teniéndolos como sólida prenda de largos años de paz, todo lo cual ha sido parte a que el Ejército goce hoy de las simpatías de los ciudadanos.

Empero, la Ley 80 de 1915, que suspendió el reconocimiento de las pensiones de retiro mientras las rentas no alcancen a diez y ocho millones, ha creado una situación verdaderamente anormal que afecta de modo directo toda la organización militar, pues



fácilmente se comprende que el Gobierno cometería una monstruosa injusticia al decretar el retiro de los Oficiales que han agotado sus energías en el servicio, pero que al ser retirados, quizá para no poder ganarse la vida, no cuentan con el auxilio a que tienen derecho, ya que la República debe recompensar bien a sus servidores cuando han llenado, honrada y lealmente, todos los requisitos exigidos por las leyes. Así pues, la derogatoria de aquella aberrante disposición de la Ley 80 de 1915 es una necesidad inaplazable que está quebrantando en forma sensible el avance de la reforma militar, en la cual todos debemos estar interesados, puesto que a nadie se oculta que nuestro país, con sus escasos recursos, sus deficientes vías de comunicación, su terreno lleno de accidentes y su población diseminada en vasto territorio, necesita, más que ninguno otro país, de Oficiales ilustrados y hábiles; de aquí la importancia que tiene la Ley sobre retiro, sin cuya observancia estricta no podrán aplicarse en toda su extensión las disposiciones sobre ascensos. Y téngase en cuenta que para quien todo lo abandona por servir a la Patria, la verdadera recompensa está en el ascenso, que es el expreso reconocimiento de sus virtudes, no en los pequeños sueldos que nuestro escaso Presupuesto de gastos permite asignarle.

#### JUSTICIA MILITAR

La importancia y trascendencia de este asunto, su misma gravedad y el mayor estudio y meditación que requiere, quizá hayan hecho que en casi todas las legislaturas de los últimos tiempos venga posponiéndose esta materia hasta el punto de que la reforma de la legislación militar sea hoy motivo de clamor general, no obstante que, en virtud de autorización legal expresa, el Gobierno ha organizado por medio de decretos reglamentarios el servicio interior de los Cuerpos de tropas, el servicio de guarnición, el de campaña, el de sanidad y los demás de que trata el artículo 3º de la Ley 152 de 1896; por manera que, según el artículo 1º de esta Ley, por Código Militar se entiende hoy exclusivamente la parte referente a la justicia (Tribunales, juicios, penas y recompensas) y las prescripciones del Derecho de Gentes que conforme al actual Código deben observar los Jefes de operaciones.

Sabido es que nuestro vetusto Código Militar, que en la actualidad reglamenta la jurisdicción especial y establece las penas, fue expedido para un régimen extinto hoy; y si bajo ese régimen consideróse aquella obra como una ley ineficaz e inconstitucional, bajo las actuales instituciones y en relación con la moderna organización del Ejército su ineficacia e inconveniencia suben de punto, haciendo cada día más imperiosa y urgente su reforma.

Poco tiempo después de haber entrado en vigencia dicha excerta, el entonces Auditor de Guerra, doctor Enrique Berbeo, solicitó la reforma sustancial de varias de sus disposiciones en el



extenso estudio que elevó a ese Ministerio con fecha 1.º de diciembre de 1883; y el Secretario de Guerra y Marina de aquella época, señor General Juan N. Matéus, patrocinó ante el Congreso la solicitud de reforma.

Dicho Código, obra de un jurisconsulto entendido pero que no tenía porqué estar versado en materias militares, se resiente de la tortura en que se encontraba el autor al buscar armonía entre las disposiciones militares, que por su naturaleza tienen que ser breves y severas como que parten de la subordinación y la disciplina, con instituciones cuya tendencia era el predominio del individuo sobre la sociedad; y como la justicia militar en su conjunto “tiene por base los mismos principios que la justicia penal de derecho común, aunque con todas las modificaciones que la organización especial del Ejército y el interés de la disciplina hacen necesarias,” considero de mi deber insinuar la conveniencia de consagrar atento estudio a las disposiciones sobre justicia militar, a efecto de armonizarlas con el espíritu de las nuevas instituciones que rigen en el país. La legislación militar vigente es, por lo dicho, harto defectuosa, ya en el procedimiento estatuido para la administración de justicia, o sea en la sustanciación y ritualidad de los juicios, ya en materia penal. Ardua tarea será emprender su reforma completa a la luz de los adelantos positivos alcanzados en naciones más civilizadas, donde ha sido preciso modificar las leyes penales del Ejército de acuerdo con las enseñanzas antropológicas y consignar disposiciones nuevas referentes a delitos y faltas cuyas formas y trascendencia eran antes ignoradas; mas si al presente no es dable expedir sobre esta materia un código científico y bien formado, a lo menos deben cuanto antes eliminarse las causas frecuentes de nulidades e incongruencia en el punto capital de la jurisdicción o fuero militar.

Refiérome a la definición que de los delitos militares da el artículo 1365 y a la omisión en notificar al defensor del acusado el auto de proceder, falta que erige en causal de nulidad el artículo 1536.

En el fuero ordinario esta informalidad no vicia a tal extremo los procesos, y eso que en aquellas actuaciones los defensores pueden apelar del auto de enjuiciamiento y ser por ende perjudicial a los acusados el descuidar tal recurso, lo cual no sucede en los asuntos militares de que conoce en segunda instancia la Corte Suprema, supuesto que en éstos no es apelable dicha providencia.

Compréndese que la falta de jurisdicción en los Jueces militares, el descuido en acreditar la identidad del reo o su filiación en el Ejército, o en recibir las pruebas pedidas, la errónea aplicación de la pena y otros actos sustanciales del juicio entrañan la nulidad del proceso; pero no hay fundamento racional para que la acarree también una informalidad que como el olvido de notificar al defensor el auto de proceder no perjudica a ninguna de las partes.”



En lo que hace relación al fuero militar ha habido en estos últimos años marcada tendencia a desconocerlo para la época de paz, fundándose para ello los funcionarios que tal hacen en una errónea interpretación del artículo 1369 del Código, que dice: "En tiempo de paz no hay fuero militar. Por tanto, todos los individuos del Ejército son justiciables ante los Jefes y Tribunales civiles ordinarios de la Unión por los delitos y culpas *comunes* en que incurran." Quienes creen que este artículo elimina en todo caso el fuero militar en tiempo de paz olvidan que este fuero quedó establecido para toda época, tanto en el Estatuto Nacional de 1886 (artículo 170) como en el 278 de la Ley 153 de 1887, que es *posterior* al Código, y que dice: "El juzgamiento de los delitos militares definidos en el artículo 1365 del Código del ramo es de la *exclusiva competencia* de la jurisdicción militar."

En presencia de estas disposiciones se ha considerado por personas doctas en la materia que la resolución que señaló la jurisdicción ordinaria para el caso del Comandante Uribe Ospina, en que se trataba de un delito cometido dentro del cuartel, es un verdadero error jurídico.

También ha sido objeto de torcida interpretación la definición que trae el mentado artículo 1365 sobre los delitos militares, cuando establece tres categorías o especies de esta clase de delitos, a saber: los que se cometen con infracción de las leyes de este ramo; los que se cometen en asuntos del servicio, aun cuando la infracción no esté prevista en la ley militar, pero sí en la común, y los que se cometen dentro del cuartel, sean de la especie que fueren.

¿Son tres circunstancias las que necesariamente han de concurrir para que un hecho punible tenga el carácter de delito militar, o son tres hechos distintos los que el artículo señala?

Parece claro, según la separación y la disyuntiva con que tal disposición habla de ellos, que equivale a haber empleado tres ordinales, que el legislador estableció allí tres casos diferentes; de otro modo se llegaría al absurdo de que no habría más delitos militares que los consumados dentro del cuartel, en actos del servicio y con infracción de las leyes militares, lo cual estaría en pugna con otras disposiciones del mismo Código en que expresamente se dice que un hecho punible que cae bajo la jurisdicción privativa de los Tribunales militares, es en ocasiones un delito o una culpa de derecho común que se castiga con penas de ese mismo derecho (artículos 1361, ordinal 1.º, 1366 y 1373).

Mas, como dije antes, en el afán de interpretar en sentido severamente restrictivo el mencionado artículo 1365, hanse presentado casos en que así el tenor literal de esta disposición legal como la jurisprudencia misma establecida por la Corte Suprema durante más de veinte años quedaron maltrechos y menospreciados.



Tampoco define claramente el Código lo que debe entenderse por *consigna*, y según el Diccionario de la Lengua esta palabra significa la orden dada al centinela, en cuyo sentido parece haberla tomado el Código Militar, puesto que de ella sólo usa tratándose de los centinelas; por lo mismo, en el terreno jurídico no puede hacerse extensiva a las órdenes que se den a militares destinados a otros servicios, de donde resulta que el militar que no cumple las órdenes que se le confían en casos diversos al de los centinelas, si el hecho no está expresamente erigido en delito, como se ve en los artículos 1558 y 1569, ordinal 7º, no puede ser castigado sino correccionalmente, y casos hay en que esa desobediencia o falta de cumplimiento a la orden puede acarrear graves y trascendentales consecuencias, sin que al responsable pueda imponérsele otro castigo que unos pocos días de arresto, lo cual no sucederá si se define que la desobediencia en estos casos constituye una violación de consigna.

Muchas otras disposiciones abstrusas e inconvenientes existen en el Código, que sería prolijo enumerar aquí, tales como los artículos 1573 y 1574, que autorizan la desertión, delito considerado como de los más graves por todas las legislaciones militares; mas en obsequio a la brevedad de este informe me limito a señalar lo que al respecto dejo apuntado.

Los vacíos y defectos de la legislación militar no han sido óbice para que el importante ramo de la administración de justicia en el Ejército, que tanto debe a las actuales instituciones, háyase resentido por falta de integridad, lo cual está demostrando que la instrucción militar en Colombia puede, mediante el apoyo eficaz que el Gobierno le otorga, llegar a adquirir el adelanto que el patriotismo reclama, y para ello nuestro Ejército cuenta con tres poderosos auxiliares que le prometen resultados fecundos: la fe católica, que se acendra cada día más en los corazones; un vivo sentimiento del deber moral y de la subordinación, y el valor con que Dios ha dotado pródigamente a los colombianos.

Para concluir, dejo constancia de que esta Oficina, que no tiene más personal de empleados que el Auditor, ha despachado en oportunidad todos los asuntos que le han venido al estudio, y que en la actualidad no hay ninguno pendiente.

Soy del señor Ministro atento servidor,

JULIO M. SANTANDER,  
General de División.

*República de Colombia—Ejército Nacional—Estado Mayor General—Escuela Superior de Guerra.*

DATOS QUE DA LA SUBDIRECCIÓN PARA LA CONFECCIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DEL ESTADO MAYOR GENERAL, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO Y TRATANDO LOS PUNTOS QUE SE RELACIONAN CON EL ESTABLECIMIENTO

*Para el legajo número 1.*

d) En el año de 1918 no funcionó sino el 2º año del Curso de Estado Mayor, que no pudo abrirse hasta el mes de abril, debido a que el Ministerio de Guerra ordenó marchar a sus guarniciones a los Oficiales que iban a hacer estudios, poco antes de la elección para Presidente de la República.

El Curso de Aplicación quedó en receso, debido a que se suprimieron las partidas, y continuó el de Estado Mayor, gracias a los esfuerzos del señor General Jefe de Estado Mayor General, quien hizo que los Oficiales alumnos no perdieran los estudios hechos durante el primer año.

Por iniciativa del mencionado señor General algunos señores Oficiales desempeñaron las cátedras de las diversas materias de enseñanza *ad honorem*.

Estos Oficiales fueron: los señores Coroneles Luis F. Acebedo, Manuel J. Balcázar y José D. Arango; Tenientes Coroneles M. Arturo Dousdebés y Alejandro Uribe; Mayores Jorge Mercado y Manuel París R.; Capitán Carlos Padilla, y el doctor Diego Páez Rueda.

Formaban el Curso los siguientes Oficiales: Mayor Elías Bohórquez; Capitanes Julio Duque, Luis A. Gómez y Luis E. Valderrama (ascendido a Mayor), y los Tenientes Matías Ahumada, Angel M. Cleves, Clímaco Jaramillo, Joaquín Murillo, Cruz Negret, Fernando Ponce y Pedro Rubiano. En el mes de junio se retiraron los Capitanes Julio Duque y Luis A. Gómez, el primero por haber pasado a filas, destinado al Regimiento de Infantería *Nariño*, y por retiro temporal del servicio el otro.

A pesar de todas estas dificultades y de la interrupción que hubo en las tareas a causa de la gripa, se desarrolló el *pensum* de los estudios; faltando por la causa apuntada, el viaje de Estado Mayor que se había venido verificando anualmente.

El Ministerio de Guerra dispuso que no se expidieran a los señores Oficiales que terminaron sus estudios, diplomas de Oficiales de Estado Mayor.

C. CORTÉS V.,

Coronel Subdirector encargado.



*Para el legajo número 2.*

a) El Reglamento orgánico de la Escuela y el plan de estudios que rige actualmente, llena las necesidades del establecimiento, por este motivo soy de concepto que no hay necesidad de introducirle reformas sustanciales.

C. CORTÉS V.,

Coronel Subdirector encargado.

---

c) La dotación de la Escuela fue reducida de la que le fijaba la Ley de Presupuestos Nacionales para el año económico de 1918 al siguiente personal, deficiente hasta la exageración:

Un Teniente Coronel Subdirector (en comisión como Ayudante del Inspector General del Ejército).

Un Capitán Ayudante Inspector (en comisión en el Departamento General de Guerra).

Un Escribiente; y

Un Portero.

Para el correcto funcionamiento de todos los servicios del establecimiento, como instrucción, documentación, asec, servicio de carteros, etc., se hace indispensable se fije la siguiente dotación de personal, que sería conveniente se tuviera en cuenta al confeccionar el proyecto de presupuesto de guerra:

Oficiales.

Un Coronel Director o Subdirector encargado;

Un Capitán Ayudante Inspector;

Un Teniente, Instructor de Esgrima (o en su defecto nombrar un Profesor de la materia).

Personal por contrato.

Un Escribiente, con \$ 50 mensuales;

Un Furriel Guardaalmacén, con \$ 37;

Un Portero (con la misma asignación);

Un Cartero ordenanza, con \$ 18.

Cinco Asistentes, con \$ 13 cada uno.

C. CORTÉS V.,

Coronel Subdirector encargado.

---

f) Existe una biblioteca en la Escuela que en la actualidad cuenta con cuatrocientos cincuenta y nueve volúmenes antiguos y ciento veintidós modernos, colocados en estantes debidamente acondicionados.

Resalta la necesidad de que se apropie una partida adecuada para la adquisición de obras publicadas últimamente y las que se

publiquen en lo venidero, relativas, especialmente, a los adelantos militares de la última guerra europea.

C. CORTÉS V.,

Coronel Subdirector encargado.

---

g) La partida de útiles de escritorio fue entregada este año de 1919, pues en el de 1918 no cubrió la Tesorería General de la Nación una sola orden de pago para este servicio, por carecer de fondos para hacerlo; se hicieron las compras de los útiles necesarios de aquellos que se carecía en absoluto, por las razones apuntadas.

C. CORTÉS V.,

Coronel Subdirector encargado.

---

h) El establecimiento cuenta con los aparatos que a continuación se expresan y que sirven a los señores Profesores para ayudar a la enseñanza:

Dos anteojos prismáticos, dos barómetros con caja, una brújula prismática, una brújula *Pegnie*, tres podómetros (dos dañados), un decámetro, un teodolito (con su caja y llave), un trípode para el teodolito, un nivel *Stanley*, un barómetro aneroides, dos trípodes para planchetas, tres jalones con recatón, cuatro miras parlantes, un eclímetro, dos astas con recatón para banderolas de señales, una plancheta nueva *Stanley* con todos sus accesorios, con mira parlante y caja grande de vaqueta; una cuerda para medir distancias, seis curvas de nivel (de madera), un cajón grande de madera para estudios de fortificación (con dos paletas de madera y un mazo), un cajón grande con dos burros de madera, para el juego de la guerra.

Se hace necesario el suministro de dos cajitas con fichas para el juego de la guerra.

C. CORTÉS V.,

Coronel Subdirector encargado.

---

### *Para el legajo número 3.*

Instrucción primaria, esgrima, deportes y bandas de música de las tropas ferrocarrileras.

d) Como durante el año de 1918 no se hizo instrucción práctica, en especial por no haber funcionado el Curso de Aplicación, no se dio desarrollo ninguno a la instrucción de esgrima, pues hasta el Oficial llamado a hacer esa instrucción, al menos la de bayoneta, se encontraba en comisión en el Ministerio de Guerra.

C. CORTÉS V.,

Coronel Subdirector encargado.



e) No existen en la Escuela sino únicamente treinta y siete fusiles de madera que no servirán para instrucción de esgrima de bayoneta por carecer de varilla, pomo y resorte.

Se carece totalmente de elementos para la instrucción de esgrima de sable o de espada.

Se hace indispensable dotar al establecimiento, muy en especial si se nombra al Instructor de esgrima, de sables para instrucción, caretas, guantes, petos, etc., y urgentemente se impone el arreglo de los fusiles en cuestión para poder hacer la de bayoneta.

C. CORTÉS V.,  
Coronel Subdirector encargado.

f) No se practicó en el año ninguna clase de deporte, debido principalmente a que se carece en absoluto de elementos para ello.

C. CORTÉS V.  
Coronel Subdirector encargado.

*Para el legajo número 4.*

Administración.

Los gastos que ocasionó la Escuela en el año fiscal, de 1º de marzo de 1918 a 1º de marzo de 1919, fueron los siguientes:

Sueldos al personal de Oficiales.

Un Subdirector (Teniente Coronel).....	\$ 1,450 ..
Un Capitán Ayudante.....	1,116 ..

Personal civil.

Un Escribiente.....	512 ..
Un Portero.....	364 ..

Por material, así:

Desinfección y reparación del local.....	150 ..
Adquisición de útiles de gimnasia, de escritorio y herramientaje.....	150 ..
<b>Total de gastos.....</b>	<b>\$ 3,742 ..</b>

C. CORTÉS V.,  
Coronel Subdirector encargado.

b) Durante el año de que se trata, no se hizo para la Escuela suministro alguno de vestuario ni equipo, pues los alumnos no hacían servicio práctico, ni hubo individuos de tropa a quienes repartirles ropa o prendas de equipo.

C. CORTÉS V.,  
Coronel Subdirector encargado.

---

c) Como la Escuela carece de ganado, nada se puede decir sobre asuntos relativos a la alimentación de éste.

C. CORTÉS V.,  
Coronel Subdirector encargado.

---

En el año de 1918 no se hizo ninguna clase de reparación al edificio que ocupa la Escuela. A comienzos del año de 1919 se hizo un resane completo de todo él y se blanquearon todos los patios, corredores y dependencias; se cogieron muchas goteras que había y se hicieron destapar algunos caños.

Como el servicio práctico se hace en el patio principal (número 1), los transeúntes y sobre todo los desocupados se aglomeran contra la verja de hierro que cae sobre la calle 26, a curiosear el servicio, lo que tiene gravísimos inconvenientes, pues se enteran de todas las correcciones que se hacen a los Oficiales alumnos. Se hace pues necesario que se construya una tapia en vez de la mencionada verja, o de lo contrario, si no se quiere quitar ésta, levantar una tapia detrás.

C. CORTÉS V.,  
Coronel Subdirector encargado.

---

*Para el legajo número 5.*

Armamento y material.

a) En virtud de oficio número 802 de 17 de diciembre de 1917 se entregaron a la Dirección del Material de Guerra 40 fusiles Mauser, 40 bayonetas y 40 tapabocas Máuser, 2,217 cartuchos de guerra. También se devolvieron 40 portatahales y 40 pares de cartucheras. Quedaron únicamente en el año de 1918, cartuchos de fogueo, 520 (sin proyectil de madera) y 514 de instrucción, faltando un proveedor.

Como no hubo Curso de Aplicación en 1918, no se suministraron fusiles durante ese año, ni en enero ni febrero de 1919.

C. CORTÉS V.,  
Coronel Subdirector encargado.



b) En diciembre de 1917 y cumpliendo la orden dada en Oficio 802 del 17 de ese mes, precedente del Ministerio de Guerra, se devolvieron a la Dirección del Material 2,217 cartuchos de guerra Máuser, ya mencionados en el punto a).

Durante el año de 1918 no hubo suministro alguno de cartuchos de guerra, de fogueo o de instrucción.

Por no haber sido devueltos, quedaron en el depósito de la Escuela los siguientes cartuchos:

De instrucción (Máuser).....	514
De fogueo (sin proyectil de madera).....	520

C. CORTÉS V.,

Coronel Subdirector encargado.

---

d) Las únicas herramientas de zapa con que se cuenta son las siguientes, que se encuentran depositadas en la sala de material:

Un barretón.

Un zapapico.

Una pala; y

Una garlancha (en mal estado).

Para ejercicios de fortificación y de infantería en el terreno se hace indispensable el suministro de la herramienta portátil, y para los ejercicios de fin de año, la dotación de herramientas de mango largo que son tan necesarias.

C. CORTÉS V.,

Coronel Subdirector encargado.

---

*Para el legajo número 6.*

e) En octubre de 1918 se cedió a la Junta de Socorros, por orden del Ministerio de Guerra, el local para hospital de griposos, en donde se atendieron muchísimos casos; este servicio ocupó casi todas las dependencias.

El edificio quedó sin desinfectar hasta los primeros meses de 1919, que se blanqueó con cal y se quemó azufre en todas las dependencias.

A mi juicio ha sido deficiente esta desinfección.

C. CORTÉS V.,

Coronel Subdirector encargado.

*Para el legajo número 7.*

a) A pesar de decir el Reglamento orgánico de la Escuela, en el punto b) de su artículo 1º, que los Oficiales de ella son considerados como de arma montada, no se cuenta ni con una cabeza de ganado caballar, ni se han hecho adquisiciones, ni se puede decir nada sobre condiciones, etc.

Convendría que para ser consecuentes con la parte del Reglamento ya citada y para facilitar los diferentes servicios de los Oficiales, se suministren siquiera dos caballos de silla para el Subdirector y para su Ayudante.

C. CORTES V.,  
Coronel Subdirector encargado.

---

*Para el legajo número 8.*

Justicia y servicio religioso.

a) No se tramitaron procesos de ninguna especie, ni se iniciaron durante el año.

C. CORTÉS V.,  
Coronel Subdirector encargado.

---

c) Durante el año no se hicieron ejercicios espirituales a los alumnos ni se dictaron conferencias religiosas.

C. CORTÉS V.,  
Coronel Subdirector encargado.

---

DECRETO NUMERO 1896 DE 1918

(NOVIEMBRE 18)

por el cual se reforma el marcado con el número 1209 de 1915, sobre permisos a los militares.

*El Presidente de la República,*

en uso de facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los Comandantes de tropas podrán conceder permisos a sus subalternos, así:



*A Oficiales, Oficiales de Sanidad y empleados militares.*

- Los Comandos de División, hasta por diez días;
- Los Comandos de Brigada, hasta por cinco días;
- Los Comandos de Cuerpo y de tropas destacadas, hasta por tres días; y
- Los Comandos de Batallón encuadrado y Oficiales de Detall, hasta por un día.

*A individuos de tropa y personal contratado.*

- Los Comandos de División, hasta por treinta días;
- Los Comandos de Brigada, hasta por veinte días;
- Los Comandos de Cuerpo y de tropas destacadas, hasta por quince días;
- Los Comandos de Batallón encuadrado y Oficiales de Detall, hasta por diez días; y
- Los Comandantes de Compañía, hasta por tres días.

Artículo 2.º Los individuos a quienes se conceda permiso darán aviso a la autoridad que lo haya concedido, del lugar adonde vayan a permanecer.

Artículo 3.º Los permisos deben ser solicitados por conducto regular, y no serán acumulables en ningún caso, de manera que un permiso concedido por el Comando de la Brigada no será prorrogado por el de la División, y así en los demás casos.

Artículo 4.º Cuando un permiso sea concedido por una autoridad subalterna, ésta dará cuenta a la inmediatamente superior, indicando la fecha en que comienza aquél.

Artículo 5.º Queda en estos términos reformado el Decreto número 1209 de 1915 y derogadas todas las demás disposiciones que contraríen lo dispuesto en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de noviembre de 1919.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro de Guerra,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 28 DE 1919

(ENERO 7)

sobre liquidación de pasajes en buques para los Oficiales del Ejército.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Los Generales y Coroneles que estén sirviendo en el Ejército empleo que corresponda a esos grados, y los Comandantes de Cuerpo de tropas, tendrán derecho a que se les liquide en el pasaporte respectivo pasaje de primera clase y camarote, cuando viajen por las vías fluviales de la República.

Además, los que ocupen puesto de Oficial General o de Oficial superior tendrán derecho a asistente, el cual irá en segunda clase.

Con los demás Oficiales regirán las disposiciones vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de enero de 1919.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro de Guerra,

JORGE ROA

---

DECRETO NUMERO 1315 DE 1919

(JUNIO 27)

por el cual se aprueba y adopta el Reglamento de Uniformes del Ejército.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase y adóptase en todas sus partes para el servicio del Ejército el *Reglamento de Uniformes para el Ejército*, presentado por el Ministerio de Guerra.

Parágrafo. Del expresado Reglamento se hará una edición de mil quinientos ejemplares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de junio de 1919.

MARCO FIDEL SUAREZ

El Ministro de Guerra,

JORGE ROA



## REGLAMENTO

de uniformes para el Ejército de la República.

### INTRODUCCIÓN

1. Se entenderá por:

a) *Tropas a pie*—Infantería, Artillería de costa, Ingenieros, Ferrocarrileros, Aviación, Escuela Militar, Escuela de Suboficiales y Compañías de Ametralladoras.

b) *Tropas montadas*—Caballería, Artillería de campaña y de montaña, Escuadrones de Ametralladoras, Tren y Telégrafos.

c) Se entiende por Oficiales que toman parte en el servicio para los efectos del uniforme, los que en un acto militar tienen mando de tropas o forman con ellas; los que pertenecen a la Unidad o instituto revistado y a los Comandos que revistan.

Se considera como espectadores a los Oficiales que presencian una revista o ejercicio, sin tomar parte en ellos.

Se consideran como Oficiales montados, además de los pertenecientes a las tropas montadas, los Oficiales de las tropas a pie que conforme a los reglamentos hayan de prestar sus servicios a caballo.

### CAPITULO I

2. Se adoptan como distintivos para las diferentes armas, servicios y Oficiales Generales, los siguientes colores:

Oficiales Generales, Infantería y Escuela Militar, rojo.

Caballería, amarillo uaranja.

Artillería de montaña, negro.

Aviación y Artillería de costa, blanco.

Ingenieros y Ferrocarrileros, azul celeste.

Tren, verde bosque.

Administración, gris plomo.

Sanidad, gris perla.

Veterinaria, granate.

Estado Mayor, el color del distintivo del arma a que pertenezca el Oficial, y como especial, en la gorra, una estrella de cinco puntas, dorada, de tres centímetros de diámetro, colocada en el lugar de la cucarda.

### CAPITULO II

#### CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS UNIFORMES

3. Los uniformes reglamentarios para Generales, Oficiales superiores e inferiores del Ejército de Colombia serán dos:

a) Uniforme de gala.

b) Uniforme de parada con tropas, servicio diario y campaña.

4. Para las tropas será uno solo el uniforme, y servirá para parada, servicio, campaña y maniobras, con las diferencias que después se indicarán.

5. El color tipo de los uniformes será: para gala, de paño azul oscuro; para paradas con tropa, servicio, diario, campaña y maniobras, gris verdoso; y para la tropa, en todo caso, gris verde.

#### A) UNIFORME DE GALA

6. *Gorra*.—De paño azul oscuro, con banda y vivos rojos para todas las armas; visera inclinada larga y de seis a siete centímetros en el centro. El plato llevará aro de metal, pero sin sostén en la parte de atrás, y barboquejo de plata hasta Capitán, de oro hasta Coronel y de cordón de oro para Generales. La gorra irá adornada con escudo de metal, estampado con las armas de la República, de dos centímetros de altura, colocado sobre la banda en el frente de la gorra, debajo de una cucarda con los colores nacionales.

Los Oficiales, de Coronel abajo, que presten servicios en los Estados Mayores, usarán en lugar de la cucarda una estrella dorada de cinco puntas y de tres centímetros de diámetro.

La de los Generales llevará el escudo nacional bordado con hilo de oro, y debajo de él dos palmas de laureles en sentido horizontal, de seis centímetros de largo cada una.

7. *Levita*.—De paño azul oscuro para todas las armas y jerarquías, con cuello del mismo color y vivos rojos. Llevará doble botonadura al frente, de siete botones cada una y separada una de la otra diez y siete centímetros en el extremo superior y diez y seis en el inferior.

Tendrá faldones abiertos atrás con carteras simuladas de diez y ocho a veinticinco centímetros, y con tres botones cada una. El cuello será de tres centímetros de alto como *mínimum*, y llevará en sus extremidades el distintivo del arma y del Regimiento o repartición en que se sirva; debiendo ser los escudos de dos centímetros de alto y de metal opaco, y los números de la misma altura y de metal liso y brillante (oro).

La bocamanga tendrá ocho centímetros de alto y tres botones grandes, de metal dorado, con escudo, en línea vertical al costado exterior y sobre un galón de plata, de Mayor a Coronel, y de oro los Generales.

En cada hombro irá un pasador de galón de plata de uno y medio centímetros de ancho, forrado en paño rojo, que con el botón que irá próximo al cuello, servirán para abanzar las caponas o charreteras. La levita de los Generales llevará el pasador de galón de oro.

El largo de la levita será tal que llegue hasta tres centímetros abajo de la articulación del puño, estando los brazos y manos estirados naturalmente.



8. *Pantalón*—Será largo y de paño del mismo color de la levita, con franja de paño rojo de cuatro centímetros de ancho hasta Coronel. Los Generales usarán franja de oro del mismo ancho. Los pantalones llevarán trabilla de cuero charolado negro.

9. *Caponas*—(Para Capitanes y Oficiales subalternos). Serán de paño de color rojo para todas las armas, con media luna de metal dorado y con galón de plata de uno y medio centímetros de ancho.

*Charreteras*—(Para Oficiales Generales y superiores). Serán de la misma forma y color de paño que las caponas, pero agregándoles canelones sueltos, delgados, de plata los Oficiales superiores, y de oro, con galón de oro, los Generales.

Tanto en las caponas como en las charreteras de los Oficiales superiores, los grados se marcarán con el mismo número de estrellas que en las presillas. Las charreteras de los Generales llevarán una palma de laurel en hilo de oro (bordados), y una estrella los Generales de Brigada; y los de División, dos estrellas de cinco puntas, bordadas en hilo de oro y de centímetro y medio de diámetro. Igual distintivo llevarán en las presillas con el traje de servicio, diario, campaña y maniobras.

10. *Cinturón*—(Para Oficiales superiores, Capitanes y Oficiales subalternos). Será de tejido de hilo de oro con los colores nacionales (el amarillo con ancho doble), de cinco centímetros de ancho, forrado en paño azul celeste; cerrado al frente con una chapa de metal dorado fino con el escudo de Colombia en alto relieve, rodeado por una corona de laurel.

*Foja*—(Para Oficiales Generales). La faja consistirá en un cinturón de la misma clase del anterior, con borlas que irán pendientes al costado izquierdo.

Las borlas serán formadas con canelón de hilo de oro con los colores nacionales. Penderán del cinturón dos fajas de quince centímetros cada una; tendrán las dos desde la parte superior de la cabeza hasta la inferior del canelón veinticinco centímetros.

La cabeza de la borla será bordada de punto mate, llamado *punto seguído*, y ligeramente abombada de ambos lados. Los canelones gruesos, mate, de seis milímetros de diámetro.

11. *Bandolera*—(Para las armas montadas). De cinco centímetros de ancho y del mismo tejido y colores que la faja y el cinturón de parada, forrada en paño azul oscuro. En el extremo que cae sobre la cadera derecha irá una cartuchera de charol negro de diez centímetros de largo por ocho de ancho, con el distintivo de la Unidad o servicio, de cuatro centímetros de alto, en el centro. (Caballería, sables cruzados; Artillería, granada llameada; Tren y Telégrafos, el escudo nacional).

La bandolera se hebillará al centro de la espalda. No se usará en los bailes ni en los banquetes.

12. *Sable*—Ligeramente curvo, de guarnición dorada; la vaina será lisa, niquelada y con una argolla para afianzar los tiros.



13. *Dragona*—La dragona se compondrá de una correa de cuero brillante de quince milímetros de ancho, con una bellota de canelones compactos, tal como el modelo en uso, de hilo de plata para Capitanes y Oficiales inferiores, y de oro para Oficiales superiores. La de los Generales en lugar de correa llevará un cordón de oro de cinco milímetros de diámetro.

14. *Tiros*—Se compondrán de una correa de cuero de color gris verde, de veinte milímetros de ancho y de cuarenta centímetros de largo. En uno de los extremos llevará una hebilla de metal opaco para afianzar las argollas del sable, cubierta por una chapa dorada, cañada al centro y con dos mascarones de cóndor sobre sus puntas.

Por el otro extremo irá unida a un cinturón tejido de lana, con correa y hebilla en sus extremos. En la parte de unión de éste con el tiro irá una cadenita con gancho o correa corta para suspender el sable.

15. *Calzado*—Zapato de charol negro de una sola pieza, con espolín de metal blanco, con botón (Oficiales montados).

16. *Guañtes*. Blancos, de piel, sin lustre.

#### B)--UNIFORME DE PARADA CON TROPAS

17. *Gorra*—De paño gris verde, con banda y vivos de paño azul celeste para todas las armas y jerarquías, de Coronel abajo. Con barboquejo de plata hasta Capitán, y de oro hasta Coronel. Los Generales, cordón dorado.

18. *Dormán*—Gris verde. Será de corte de blusa, ligeramente entallado, abrochado al frente con siete botones del mismo color, en tono más oscuro y de dos centímetros de diámetro.

Al frente y abajo, un bolsillo horizontal a cada lado, con carterones. En la espalda, a partir de la cintura, carteras simuladas con tres botones cada una. El cuello será recto, de cuatro centímetros de alto como minimum, y llevará en cada extremidad una chapa de paño del color del distintivo del arma, de la figura indicada en el modelo (cartera), y en metal dorado las insignias o números de la Unidad a que se pertenece; el largo del dormán llegará hasta la uña del dedo pulgar estando los brazos extendidos hacia abajo. Las bocamangas, vueltas, de quince centímetros de alto, prendidas con hilo a las mangas sólo en los puntos que quedan frente a las costuras longitudinales de éstas.

En cada hombro irá un pasador de galón de plata de uno y medio centímetros de ancho, forrado en paño azul, que con el botón que irá próximo al cuello, servirán para afianzar las caponas o charreteras. Para los Generales, pasador de galón de oro forrado en paño rojo.

19. *Pantalón de montar*—De paño gris verde con refuerzos de la misma tela y franja de paño de color azul celeste, de cuatro centímetros de ancho.



20. *Pantalón largo*—Del mismo paño y color que el dormán, con franja azul celeste. Trabillas de cuero negro.

*Nota*—Los Generales usarán en todas sus prendas bandas, franjas dobles y vivos rojos.

21. *Cinturón y faja*—Los indicados en el número 10.

22. *Bandolera*—La indicada en el número 11.

23. *Ayudantes*—Los Ayudantes de los Cuerpos de tropa, Comandos superiores u otro Cuerpo similar, llevarán una chapa de metal formada por dos ramas de laurel doradas, entrelazadas en forma de corona, y en el centro una estrella dorada de cinco puntas y de siete milímetros de diámetro, a ambos lados del cuello de la levita o del dormán.

24. *Caponas*—Para Capitanes y Oficiales subalternos, iguales a las indicadas en el número 9.

25. *Charreteras*—Las descritas en el número 9.

26. *Calzado*—Zapatos de cuero negro, de una sola pieza, con pantalón largo; y botas del mismo, con pantalón de montar.

27. *Espolines*—De metal blanco, de espiga recta o ligeramente inclinada hacia arriba, con botón, y hasta de tres centímetros de largo.

28. *Espuelas*—De metal blanco, de espiga recta o ligeramente curva, de un largo hasta de cinco centímetros. Correa y trabilla de cuero negro. Los espolines y las espuelas serán usados por todos los Oficiales de tropas montadas y por los que se consideren como tales por razón de su empleo.

29. *Guantes*—De piel blanca, sin lustre.

#### UNIFORME DE SERVICIO, OFICINA Y CALLE

30. Será el mismo descrito en el punto b), pero con las diferencias que en seguida se indican:

31. *Presillas*—Las presillas para Oficiales inferiores hasta Capitán, inclusive, serán de la misma tela del dormán, de la forma del modelo actual en uso, y cosidas al pegue de la manga; y las de los Oficiales superiores y Generales, de la misma tela, con alma de suela, forrada con paño azul hasta Coronel, y con paño rojo los Generales.

Los grados se marcarán por medio de estrellas de plata hasta Capitán, y de oro hasta General.

Una para Subtenientes y Mayores;

Dos para los Tenientes y Tenientes Coroneles;

Tres para los Capitanes y Coroneles.

Los de los Generales se marcarán como está indicado en el número 9.

32. *Calzado*—El indicado en el número 26.

33. *Guantes*—De piel amarilla oscura; y de hilo, del mismo color, para climas cálidos.

## UNIFORME DE CAMPAÑA Y MANIOBRAS

34. El mismo descrito anteriormente, pero reemplazando la gorra por casco de corcho de color gris verde, con ala de siete centímetros al frente y ocho atrás, con ventiladores a los lados y en la parte superior, y cucarda nacional de tres centímetros de diámetro al frente; barboquejo y banda de cuero negro, según modelo.

### CAPITULO III

#### PRENDAS DE CARÁCTER GENERAL

35. *Capote*—Será de paño gris verde, con cuello vuelto de quince centímetros de ancho, forrado con paño rojo; en los bordes inferiores una chapa de paño del color del distintivo del arma.

Llevará una botonadura al frente, de cinco botones; el último quedará a la altura de las caderas, y cuatro centímetros más abajo de éste y un poco hacia atrás, tendrá un bolsillo transversal a cada lado. El corte será amplio, largo hasta la mitad de la pantorrilla, forrado y con un pliegue detrás de veinte centímetros; en el talle, atrás, tendrá dos orejas de cinco centímetros de ancho unidas por un botón. Empezando diez centímetros abajo de la cintura y llegando hasta el borde inferior, el capote llevará en la parte de atrás una abertura cerrada con siete botones forrados con paño del mismo color del capote para abotonarlo por este lado cuando sea necesario. Sobre los hombros llevará presillas cosidas al pliegue de la manga, de acuerdo con lo dispuesto en el número 31.

El de la tropa será del mismo corte y color, pero el cuello estará forrado en paño gris verde.

Se permite en campaña el uso del capote de tela impermeable, pero igual en todo al descrito, en su corte, color y dimensiones.

### CAPITULO IV

#### DISTINTIVOS Y UNIFORMES ESPECIALES

36. Señálanse como distintivos especiales:

Para los Oficiales de Planta de la Escuela Militar, las letras *E-M*, de metal liso, dorado, para usar en el cuello del dormán o levita, sobre el enchapado de paño del distintivo del arma.

Las letras *E-G* para los Oficiales de Planta de la Escuela Superior de Guerra.

Los escudos nacionales de metal dorado opaco, de dos centímetros de alto, para los Oficiales del Ministerio de Guerra, Esta-



do Mayor y los de los Cuerpos de tropas que no tengan número de orden.

Las letras *E-H* para los Edecanes del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Los Oficiales de la Escuela Militar usarán el distintivo del arma de Infantería, y los de la Escuela Superior de Guerra, el del arma a que pertenezcan.

37. Los Cadetes de la Escuela Militar usarán en los casos previstos en el número 44 el siguiente uniforme:

Gorra de paño verde con banda y vivos rojos, un poco más baja que la de los Oficiales.

Levita de paño verde oscuro, con banda y vivos rojos, pero con una sola botonadura al frente (siete botones). En el hombro, presillas de paño rojo con el monograma *E-M*, bordado en seda negra.

Pantalón azul claro con una franja de tres centímetros de paño rojo. Cinturón de cuero charolado, blanco.

Yatagán con guarnición dorada, vaina de cuero negro y puntilla de metal dorado.

Dragona blanca, tejida en seda.

Sable como el de los Oficiales para los Brigadieres y alumnos del Curso Militar; cinturón charolado blanco, llevado por encima de la levita; dragona con correa y bellota de cuero negro, y tiros blancos.

38. Los Brigadieres y Alféreces usarán las divisas y distintivos fijados por el Reglamento de la Escuela Militar.

#### INDIVIDUOS DE TROPA

39. Los individuos de tropa usarán el uniforme del mismo corte y color que el de los Oficiales, pero de inferiores materiales y con las siguientes diferencias:

##### A) UNIFORME DE PARADA

*Gorra*—De color gris verde con banda y vivos de color azul celeste y barboquejo negro, y un poco más baja que la de los Oficiales.

*Dormán*—Gris verde, con presillas del mismo color y con el número del Regimiento o Cuerpo de tropa, bordado en seda negra.

*Pantalón*—De corte recto, de la misma tela del dormán y con un vivo de color azul celeste en las costuras exteriores. Las tropas de armas montadas usarán pantalón de montar de la misma tela y con el vivo del color indicado para el largo.

*Calzado*—De forma borceguí, de cuero negro, y polainas del mismo material, color y modelo de botas.

B) UNIFORME DE SERVICIO Y CALLE

El descrito anteriormente.

Para paseo usarán cinturón, pero sin tahalí ni yatagán.

C) UNIFORME DE CAMPAÑA

El mismo indicado anteriormente, pero cambiando la gorra por casco de corcho de color gris verde.

40. *Capote*—El indicado en el número 35, con presillas del mismo color y con el número de la Unidad a que pertenecen, bordado en seda negra. Los Cadetes de la Escuela Militar usarán el capote en un todo igual al de los Oficiales.

41. *Ropa interior*—Según modelo conocido, y corbatín negro de cuatro centímetros de altura.

C) DISTINTIVOS

41. Los Músicos llevarán como distintivo, sobre el uniforme ya indicado, a la mitad del brazo izquierdo, una lira de cuatro centímetros de altura, bordada en seda amarilla. El Músico Mayor llevará, además, debajo de la lira, una barra horizontal de cuatro milímetros de ancho y tres centímetros de largo, en seda amarilla.

Los Cornetas y Tambores llevarán a la mitad del brazo izquierdo una corneta de cuatro centímetros de largo, bordada en seda amarilla, oblicuamente. El Tambor Mayor llevará, además, una barra de cuatro milímetros de ancho y tres centímetros de largo, debajo de ella y en sentido horizontal.

42. Los Sargentos primeros usarán sable con cubierta y guarnición pavonada; dragona con bellota y correa de cuero negro; tiros de la misma forma y dimensiones que los de los Oficiales, pero de cuero charolado negro; y el cinturón lo usarán por encima del dormán.

43. Los Suboficiales usarán las siguientes divisas:

*Sargento primero*—Dos galones dorados de un centímetro de ancho y cinco de largo, en sentido horizontal, separados uno de otro tres milímetros, sobre la bocamanga del dormán y a cinco centímetros abajo del borde superior de ella.

*Sargento segundo*—Un galón de oro de las mismas dimensiones, colocado sobre la bocamanga en las misma forma del anterior.

*Cabo primero*—Dos galones de paño rojo de un centímetro de ancho y cinco de largo, en sentido horizontal, separados uno de otro tres milímetros, sobre la bocamanga del dormán y a cinco centímetros abajo del borde superior de ella.



*Cabo segundo*—Un galón de paño rojo de las mismas dimensiones y colocado en la misma forma del anterior.

Únicamente los Sargentos primeros usarán guantes, los que serán blancos con el uniforme de parada, y de color rojo oscuro con el de campaña, servicio y calle. En todos los casos serán de hilo.

## CAPITULO V

### DIVERSOS USOS DE LOS UNIFORMES

44. *Uniforme de etiqueta*—En la apertura del Congreso Nacional, en los días 20 de julio y 7 de agosto, y en los actos sociales y oficiales a los cuales asista el Excelentísimo señor Presidente de la República; en los banquetes; en los matrimonios; en las presentaciones oficiales ante el Presidente de la República; para contraer matrimonio; en las recepciones diplomáticas. Por los Edecanes de honor del Excelentísimo señor Presidente de la República, cuando sean Oficiales y deban asistir a actos oficiales en su presentación o por su orden; en los bailes y en los demás actos oficiales que exijan traje de etiqueta.

45. *Uniforme de parada con tropas*—En formaciones de parada con mando de tropas, en las guardias de honor y presentaciones oficiales ante el Ministro y Comandos Superiores.

46. *Uniforme de campaña*—En campaña, maniobras y ejercicios en el terreno (los que tengan mando de tropas llevarán el barboquejo puesto); en viajes de Estado Mayor y en excursiones y viajes de estudio.

47. *Uniforme de servicio, oficina y calle*—En la calle, cuartel, oficina, revista de instrucción, presentación en cuarteles, presentación de tropas, a caballo fuera del servicio, en bicicleta, en viajes particulares y en todo acto del servicio que no corresponda usar el de parada o el de gala.

48. Puede llevarse traje de civil fuera del cuartel, oficina o establecimientos militares; en comisión especial del servicio durante el viaje.

## CAPITULO VI

49. Todo individuo perteneciente al Ejército de la República, ya sea Oficial de Guerra, de Sanidad, de Administración o empleado militar, tiene la obligación de vestir el uniforme que señala el presente Reglamento.

50. El sable no deberá llevarse arrastrado; siempre se llevará pendiente de los tiros, y a caballo, podrá llevarse al portasable. Los Suboficiales lo llevarán como lo determina el Reglamento de Servicio de Guarnición. Los Oficiales de Sanidad y Administración no usarán sable, ni los Oficiales de Guerra fuera del servicio.

51. En campaña o maniobras los Oficiales de Sanidad y los Capellanes llevarán en el brazo izquierdo el brazal de la Cruz Roja.

52. En las maniobras los árbitros usarán el casco con funda de dril blanco.

53. En acompañamientos al cementerio, procesiones, etc., los Oficiales se descubrirán cuando lo hagan los demás acompañantes civiles.

54. En el uniforme de parada con tropa, o cuando sea necesario o se haya ordenado usar capote, el cinturón, faja y banderola se usarán sobre éste.

55. Siempre que llueva, aun en las paradas, se usará el capote, si no se recibe orden expresa de formar sin él.

56. En los climas cálidos el uniforme de los Oficiales y tropa del Ejército será del mismo corte y color del indicado en este Reglamento, pero de tela apropiada.

57. El luto oficial consistirá en un brazal de crespón negro de diez centímetros de ancho, en la mitad del brazo izquierdo.

58. Los guantes se llevarán siempre calzados, y por ningún motivo colocados en la correa de la dragona.

59. El Reglamento de Uniformes que precede empezará a regir desde el 1.º de enero de 1920; no obstante, se autoriza su uso desde su repartición, en los casos detallados en él, con excepción del de parada con tropas, siempre que éstas no usen el nuevo uniforme que para ellas se prescribe.

60. Prohíbese a los Cuerpos de Policía, Guardia Civil, Resguardos y Gendarmerías el uso de uniformes semejantes a los descritos en este Reglamento, en corte, color y distintivos.

---

## RESOLUCION NUMERO 49 DE 1918

(13 DE DICIEMBRE)

por la cual se fija la duración de las prendas de vestuario y equipo de uso del Ejército.

*El Ministro de Guerra,*

en uso de sus atribuciones legales,

### RESUELVE:

Mientras se confecciona y publica el reglamento sobre la materia, fijase el siguiente tiempo reglamentario de duración para las prendas de vestuario y equipo de uso en el Ejército que a continuación se indican:



Cascos de parada.....	4 años.
Guerrera, pantalón y gorra de paño.....	2 —
Blusa y pantalón de dril (tres dotaciones).....	1 —
Gorros de servicio, de dril (dos dotaciones).....	1 —
Camisa y calzoncillos (tres dotaciones).....	1 —
Botines (dos dotaciones).....	1 —
Alpargatas.....	15 días.
Tubos (polainas).....	2 años.
Mochilas de cuero.....	4 —
Marmitas.....	4 —
Cantimploras.....	4 —
Morrales (de lona).....	1 —
Carpas individuales.....	4 —
Corraje (cartucheras, cinturones, portafusiles y portatahales).....	2 —
Frazadas.....	1 —
Resto de las prendas de cama (cambiando la paja de los colchones y almohadas cada seis meses).....	1 —
Utiles de aseo personal.....	1 —
Utiles de comedor.....	2 —

Cumplido el término estipulado, los Comandantes de Unidad darán de baja las prendas a que hubiere lugar, y el Departamento Administrativo (Intendencia General del Ejército) hará el nuevo suministro, exceptuando desde luego las prendas que tienen partida fijada en el presupuesto de cada Cuerpo de tropa.

Cuando por medio de una buena administración en las Unidades del Ejército se haya logrado hacer una economía en las prendas, conservándolas nuevas o en estado de servicio, pasarán a figurar en el *Depósito para movilización*, el cual debe constituir una preocupación constante para los Comandantes de Cuerpo de tropa, quienes quedan en el deber de enviar a principios de cada año a la Intendencia General un cuadro que manifieste el estado y número de las prendas depositadas con tal fin.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de diciembre de 1918.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION NUMERO 58 DE 1919.

(JULIO 16)

*El Ministro de Guerra,*

en uso de atribuciones legales,

RESUELVE:

En lo sucesivo todo Oficial o empleado militar que llegare a Bogotá en uso de licencia temporal, hará su presentación en el

Departamento de Personal de este Ministerio al día siguiente de su llegada y la víspera de su regreso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de julio de 1919.

El Ministro,

JORGE ROA

---

RESOLUCION NUMERO 64 DE 1919

(AGOSTO 19)

*El Ministro de Guerra,*

en uso de atribuciones legales,

RESUELVE :

1º Para que un miembro del Ejército pueda hacer una solicitud de licencia ante el Ministerio, es necesario que antes obtenga de éste la autorización correspondiente, la cual no será considerada cuando por cualquier motivo falte algún Oficial del grado del solicitante en la respectiva Unidad fundamental.

2º Las licencias para que están autorizados los Comandos con respecto a los individuos de su dependencia, conforme al Decreto número 1896 de 1918, no serán simultáneas y deben entenderse dentro de la zona de la División a que pertenezca el agraciado.

Para salir de ese radio se necesita consentimiento expreso de este Ministerio.

3º Todo individuo del Ejército que goce de licencia por más de tres días debe hacer su presentación en el Comando de la Unidad correspondiente, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del vencimiento de aquélla. Si la licencia no hubiere pasado de cuarenta y ocho horas, la presentación debe efectuarse dentro de las seis siguientes al vencimiento. Lo contrario da lugar a exigir responsabilidad por *deserción*, en conformidad con el numeral 8º del artículo 1571 del Código Militar, a menos que ocurriere fuerza mayor debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de agosto de 1919.

JORGE ROA



RESOLUCION NUMERO 68 DE 1919

(SEPTIEMBRE 2)

*El Ministro de Guerra,*

en uso de atribuciones legales,

RESUELVE:

El punto 1 de la Resolución número 64, de 19 de agosto último, quedará así:

Para que un miembro del Ejército pueda hacer una solicitud de licencia ante el Ministerio, es necesario que antes obtenga de éste la autorización correspondiente.

Establécese como principio que sirva de regla en esta materia el que no deben estar ausentes de cada Unidad, simultáneamente, los Comandantes de batallón respectivos; ni más de un Capitán de los que comandan las compañías; ni más de un Teniente en un batallón; ni más de un Subteniente en cada compañía.

En tal virtud se negará toda autorización sobre licencia cuando ésta tienda a contrariar lo anteriormente expuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de septiembre de 1919.

JORGE ROA

---

RESOLUCION NUMERO 74 DE 1919

(SEPTIEMBRE 15)

*El Ministro de Guerra,*

en uso de atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

que con las visitas practicadas por los funcionarios encargados de hacerlo ha venido a comprobarse el grave desorden con que se llevan los libros en algunas Unidades del Ejército y la falta de cumplimiento del deber de entregar por inventario, en los casos de cambio de Oficiales, como lo previene el artículo 6.º del Decreto 386 de 1917,

RESUELVE

1.º Del año próximo en adelante los libros de las Unidades del Ejército se abrirán y cerrarán de acuerdo con el año fiscal; llevarán la nota de apertura, con anotación de la fecha en que se abren, objeto a que se les destina y número de folios que contienen, diligencia que irá firmada en la forma ya establecida. No contendrán vacíos y llevarán todas las firmas correspondientes.

Los Comandantes de Regimiento o los de guarnición, en caso de Unidades destacadas, serán responsables directos ante el Ministerio de las irregularidades que ocurran en el particular.

Parágrafo. Los copiadore de notas, telegramas y demás documentos de esta clase deben comenzar su numeración el 1º de enero de cada año con el número 1.

2º El Contador de la Unidad y el Administrador de Hacienda respectivos se abstendrán de girar y de pagar el valor del pasaporte y de la libranza por sueldos en caso de cambio de guarnición, mientras el Oficial a quien se cambie de puesto no les presente un certificado del Comandante del Regimiento o de la guarnición, según el caso, en el cual conste que aquél ha entregado su oficina por inventario y sin alcance o falta ninguna. En caso contrario esos fondos permanecerán en depósito hasta que se levante un inventario, y por medio de él se compruebe que no hace falta nada de lo que el Oficial estuviera encargado de administrar. Si ocurrieren deficiencias en la entrega, se dará cuenta al Ministerio, quien dispondrá la manera de restablecer lo perdido, haciendo uso del depósito mencionado y de los sueldos subsiguientes del responsable.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de septiembre de 1919

JORGE ROA

## INSTRUCCION MINISTERIAL NUMERO 2

(JULIO 24)

sobre adquisición de vestuario y calzado para el Ejército.

### I

Las prendas de vestuario deberán sujetarse a las tallas y subdividirse en conformidad a los cuadros y reglas siguientes:

#### GORRAS

Circunferencia de la cabeza y número de gorras que corresponde a cada talla y a las subdivisiones de éstas:

	Tallas.	Número de gorras.
1ª Talla: el 14 por 100 .....	{ 0,60	2
	{ 0,59	5
2.ª Talla: el 56 por 100 .....	{ 0,58	7
	{ 0,57	12
	{ 0,56	23
	{ 0,55	21
3.ª Talla: el 30 por 100 .....	{ 0,54	17
	{ 0,53	9
	{ 0,52	4



II

DORMANES DE COLOR GRIS VERDE, MEDIDAS GENERALES

*Tallas.*

	1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>	
	A	B	A	B	A	B
Cuello.....	23	22	22	21	21	20
Pecho.....	51	50	48	47	46	45
Cintura.....	45	44	43	42	41	40
Manga.....	86	84	83	82	81	79
Largo.....	76	75	74	73	72	70

III

PANTALONES, MEDIDAS GENERALES

*Tallas.*

	1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>	
	A	B	A	B	A	B
Largo.....	110	108	106	104	102	100
Entrepierna.	85	83	80	78	77	76
Cintura.....	90	87	86	85	84	82
Nalga.....	102	100	98	97	96	95
Rodilla.....	54	52	51	50	48	46
Pie.....	45	45	44	44	43	42

IV

El 20 por 100 de cada una de las prendas de vestuario corresponderá a la primera de las tallas; el 50 por 100 a la segunda, y el 30 por 100 a la tercera.

V

Los dormanes y pantalones asignados a cada talla, con arreglo al punto anterior, se distribuirán entre las respectivas subdivisiones de tallas, en esta forma:

1.<sup>a</sup> TALLA: el 40 por 100 para la subdivisión A, y el 60 por 100 para la subdivisión B.

2.<sup>a</sup> TALLA: el 60 por 100 para la subdivisión A, y el 40 por 100 para la subdivisión B.

3.<sup>a</sup> TALLA: el 60 por 100 para la subdivisión A, y el 40 por 100 para la subdivisión B.

VI

Los contratistas y proveedores estarán obligados a marcar de un modo indeleble en el interior de todas las prendas de vestuario, en la parte más visible, la talla de cada una de ellas y el nombre de la casa del contratista por cuenta de quien se entreguen.

VII

CALZADO

En cada mil pares de botas o zapatos se seguirá la numeración siguiente:

Del número 37.....	36	pares.
Del número 38.....	72	—
Del número 39.....	140	—
Del número 40.....	216	—
Del número 41.....	216	—
Del número 42.....	216	—
Del número 43.....	70	—
Del número 44.....	34	—

VIII

Cada número se subdividirá en dos series—A y B—para fijar el alto del empeine; y la numeración de cada serie se estampará en la suela, debajo de la que indique el largo del calzado; y una y otra, debajo de la marca de fábrica.

IX

En todo el calzado destinado al servicio del Ejército se pondrá la media suela por dentro, y las dos suelas juntas tendrán un espesor de ocho milímetros a lo menos.

Dada en Bogotá a 24 de julio de 1919.

El Ministro de Guerra,

JORGE ROA

CIRCULAR NUMERO 13

Bogotá, 20 de agosto de 1918

Al señor General Comandante de la 1ª División—Guarnición.

Al encargarme del Ministerio de Guerra he tenido oportunidad de enterarme, tanto por las muchas quejas de particulares, así como por la gran cantidad de embargos judiciales que cursan en las Oficinas de Contabilidad del Ministerio, del desarreglo en el estado económico de muchos de los miembros del Ejército.



Como la moral militar se basa precisamente en las nociones del honor, y la falta de cumplimiento en los compromisos particulares, especialmente por parte de los señores Oficiales, afecta la reputación de éstos, es claro que tales incorrecciones dañan un tanto el buen nombre de toda la colectividad.

Tales son los motivos para dirigir a usted esta primera circular, con el objeto de que el señor General, ya por medio de exhortaciones o apelando a los recursos oficiales que le permitan su jerarquía, lleve a conocimiento de los Cuerpos de Oficiales a su digno comando, la necesidad urgente que existe de amoldar la situación económica de cada cual en relación directa con los haberes de que cada uno disponga. Bien comprendo que la reducción de sueldos y otras circunstancias propias de la época actual, contribuyen en gran parte al desequilibrio fiscal de algunos de los señores Oficiales, pero el amor a la carrera, a la institución y al buen nombre del Ejército y los miembros que lo integran, imponen en estos casos algunas privaciones que no alcanzan a llegar a la categoría de sacrificios.

Con verdadera pena me veo precisado a hacer presente que no son pocos los casos en que Oficiales del Ejército abren cuentas en establecimientos públicos adonde acaso no deberían ni concurrir, cuentas que no cancelan, encontrándose después sus nombres estampados en los cuadros de deudores morosos. El caso ha llegado al extremo de que periódicos importantes de esta capital publiquen el nombre de un Oficial superior por falta de cumplimiento en compromisos pecuniarios de escasa monta.

El desprestigio del honor individual afecta el buen nombre de toda la corporación, y por tanto las faltas cometidas en este sentido no corresponden a las nociones de compañerismo.

Dada la grandísima importancia de este tópicó, factor muy importante de la disciplina y de la moral profesional del Ejército, me permito encarecer a usted se digne tenerme al corriente de todo aquello que pueda ocurrir sobre el particular. Asimismo me será grato enterarme de todas las disposiciones emanadas del claro y recto criterio suyo que en colaboración de las aspiraciones del Ministerio se dicten en relación con el importante asunto que ha dado motivo para la presente circular.

Del señor General, atento y seguro servidor,

El Ministro de Guerra,

JORGE ROA

(Igual para los Comandos de la II y III Divisiones).



## CIRCULAR NUMERO 22

Bogotá, abril 4 de 1919

Al señor General Jefe del Estado Mayor General—Guarnición.

El suscrito está convencido de que una de las bases de la disciplina militar es la confianza que deben tener los Oficiales en la justicia y equidad con que se proceda para decretar los ascensos, y siendo quizá motivo de desconfianza para algunos la creencia de que el ascenso lo consiguen otros por medios distintos de los que prescribe la ley, me permito exponer algunos puntos sobre esta cuestión, a fin de que sean tenidos en cuenta y se hagan conocer de los señores Oficiales de su dependencia.

En muchas ocasiones, algunos de los Oficiales del Ejército, prescindiendo de sus superiores, y a veces de la disciplina y de las disposiciones que reglamentan la materia, se dirigen a este Despacho en demanda de determinados ascensos, ora por medio de individuos particulares, ya por influencias oficiales, sin tener en cuenta la antigüedad, méritos y demás condiciones que señala la ley.

Este procedimiento es a todas luces lesivo de la disciplina y entraña un grave desconocimiento de la doctrina sentada en materia de ascensos de Oficiales. Por otra parte, indica una prescindencia absoluta de la opinión de los altos Comandos, los cuales determinan las capacidades de los Oficiales, en virtud de las calificaciones anuales.

Visto el asunto por otro aspecto, aparece odioso, porque relaja las nociones de compañerismo; siendo así que Oficiales de más influencias particulares o políticas obtienen la preferencia sobre los que, careciendo de ellas, confían sólo en sus méritos y capacidades.

Tal procedimiento encarna también desconsideración para con el Ministro, a quien se coloca en el penoso caso de tener que dar negativas, como es de su deber, a las personas que acuden a él en solicitud de esta clase de favores.

La norma del Ministerio de Guerra es y será el cumplimiento de las disposiciones ejecutivas y legislativas que nos rigen; de suerte que los señores Oficiales del Ejército deben tener la firme convicción de que todas las providencias que se dicten en materia de ascensos estarán ceñidas a lo estatuido en las leyes vigentes. Por consiguiente, será regla indeclinable que el Oficial que reúna los requisitos exigidos por la Ley de ascensos, si existe la vacante, será ascendido, sin que para ello tenga necesidad de interponer influencias extrañas, y, asimismo, el que no esté en este caso, será inútil que intente influir por medio de terceras personas, pues sólo obtendrá el hacerse notar por su indisciplina y desobediencia.

Además, bueno es que se tenga en cuenta que los ascensos no dependen directamente de la voluntad del Ministro, sino que



corresponden a los comprobantes que aparecen en la hoja de servicio en relación con el tiempo, capacidades y calificaciones de los altos Comandos. De ahí que el Gobierno, por medio del Decreto número 1324 de fecha 2 de septiembre pasado, reorganizara la Comisión de Ascensos de Oficiales, integrada por Oficiales superiores de recto e ilustrado criterio, quienes tendrán en cuenta para resolver los ascensos, no el bienestar personal de los Oficiales, sino la justicia y el progreso del Ejército. Las peticiones que se hagan al Ministerio sobre ascensos no serán consideradas. La Comisión sólo tendrá en cuenta las calificaciones y demás documentos que se lleven en el Departamento de Personal, para cerciorarse de que los propuestos reúnen las condiciones exigidas por la Ley 23 de 1916.

Hechas las anteriores consideraciones, ruego a usted se sirva llamar la atención en este sentido a los señores Oficiales de su dependencia, haciéndoles saber que el Ministerio verá como cosa agravante en contra de los ascensos el pretender adquirirlos por medios extraños a las disposiciones legales.

Quedo de usted servidor muy atento,

JORGE ROA

(Igual para los Comandos de la I, II y III Divisiones y Escuela Militar).

---

### TELEGRAMA CIRCULAR NUMERO 26

Bogotá, mayo 23 de 1919

Comandantes División, Brigada, Regimiento, Batallón, Compañía—Barranquilla, Cali, Tunja, Pamplona, Santa Marta, Cartagena, Medellín, Popayán, Bucaramanga, Ciénaga (M.), Cúcuta, Pasto, Manizales, Chiquinquirá, Ibagué, Tumaco.

Previéneseles que en adelante deben hacer uso del correo para tratar *todos los asuntos relacionados con sus Oficinas*, y sólo ocurrirán al telégrafo en los casos de absoluta y rigurosa urgencia, y en aquellos en que sin cumplirse este requisito, al ser tramitados por correo pierdan su oportunidad.

Se trata por medio de esta disposición de descargar en cuanto sea posible el servicio telegráfico, ya que según lo anota el señor Administrador General del ramo en su reciente informe, el abuso de la franquicia es una de las causas principalísimas de la situación verdaderamente pavorosa a que ha llegado aquel servicio.

Como consecuencia de la prevención anterior, y para que sirva de norma, se enumeran a continuación algunos de los asuntos que no deben ser tratados por telégrafo, a menos que se cubra el porte correspondiente:

Solicitudes en que haya una parte interesada, como licencias, promociones, cambios, recomendaciones para provisión de puestos.

Solicitudes de los Comandos de retiro o cambios en el personal del Ejército.

Reprensiones a subalternos.

Los partes, cuando no ocurra una novedad grave o que exija una solución rápida en favor del buen servicio (los partes de situación deben enviarse por correo), etc., etc.

Todo telegrama oficial debe ser rigurosamente lacónico.

Supongamos que un Comando de Regimiento respondiera al Ministerio una pregunta sobre la fecha en que principiara la licencia de un Oficial. En la Oficina de origen podría ponerse el telegrama así:

*“Comando del Regimiento de Infantería (tal).*

“Ministro Guerra—Bogotá.

“Capitán (con todos sus nombres y apellidos) empezó hacer uso licencia que concedióle ese Ministerio, día siguiente al en que comunicóse (fecha veinte presente). Avisolo para fines consiguientes.

“Servidor,

“(Nombre, apellido y empleo del signatario).”

A un telegrama así caben las siguientes observaciones:

Si arriba consta la oficina que dirige el telegrama, sobra el título o empleo después de la firma. Si en el Regimiento no hay dos Oficiales de un mismo apellido con igual grado, no hay para qué citar los nombres, pues debe tenerse en cuenta que el Ministerio lleva el Escalafón de actividad. Si el Oficial empezó su licencia *fecha veinte presente*, sobra la frase *día siguiente al en que comunicóse*. Como sobra el *avisolo para fines consiguientes* y el *que concedióle ese Ministerio*, pues ya éste sabe para qué se le avisa la fecha de la licencia y sabe también que fue él quien concedió aquélla.

El telegrama que se ha puesto como modelo, el cual vendría a constar de más de treinta palabras, puede reducirse así:

*“Comando Regimiento.*

“Ministro Guerra—Bogotá.

“Licencia Capitán Gómez principió veinte corrientes.

“Caicedo.

Total: doce palabras, el Ministerio absolutamente enterado y el servicio telegráfico aliviado.

Espera este Despacho que ustedes sabrán darse cuenta de la importancia de esta medida y del deber imprescindible en que estamos los servidores del Gobierno de ayudar a éste en todo lo que esté a nuestro alcance, a fin de evitarle la natural mortificación de las quejas justificadas.

De ustedes muy atento servidor,

JORGE ROA